

presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Stork Inter Ibérica, S. A.», según Orden de 4 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre) y modificaciones posteriores, a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Trece.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1982.—P. D (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**33111** *ORDEN de 4 de noviembre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Frigoríficos Delfin, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pota, gambas y langostinos, enteros y congelados, y la exportación de los mismos productos descabezados, pelados y congelados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Frigoríficos Delfin, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pota, gambas y langostinos, enteros y congelados, y la exportación de los mismos productos descabezados, pelados y congelados,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Frigoríficos Delfin, S. A.», con domicilio en Fuenlabrada (Madrid) y NIF A-28627446.

Segundo.—Mercancías de importación:

1. Langostinos enteros, congelados, P. E. 03.03.44.1.
2. Gambas enteras, congeladas, P. E. 03.03.43.3.
3. Pota entera, congelada, P. E. 03.03.67.2.
4. Tubo de pota congelado, con piel, aletas y puntas, posición estadística 03.03.68.2.

Tercero.—Productos de exportación:

- I. Langostinos congelados, con piel y descabezados, posición estadística 03.03.44.3.
- II. Langostinos congelados, pelados y descabezados, posición estadística 03.03.44.3.
- III. Gambas congeladas, con piel y descabezas, posición estadística 03.03.43.3.
- IV. Gambas congeladas, peladas y descabezas, posición estadística 03.03.43.3.
- V. Anillas de pota, congeladas, P. E. 03.03.68.2.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de producto que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, las siguientes cantidades de materia prima:

- A) Para la exportación del producto I, 172,41 kilogramos de la mercancía 1.
- B) Para la exportación del producto II, 232,56 kilogramos de la mercancía 1.
- C) Para la exportación del producto III, 196,08 kilogramos de la mercancía 2.
- D) Para la exportación del producto IV, 327,87 kilogramos de la mercancía 2.
- E) Para la exportación del producto V, 322,58 kilogramos de la mercancía 3 ó, alternativamente, 161,29 kilogramos de la mercancía 4.

Se admitirán las siguientes pérdidas:

a) Para la mercancía 1:

- 42 por 100 cuando se utilice en la elaboración del producto I.
- 57 por 100 cuando se utilice en la elaboración del producto II.

En ambos casos, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 05.05.00.

b) Para la mercancía 2:

- 49 por 100 cuando se utilice en la fabricación del producto III.
- 69,50 por 100 cuando se utilice en la elaboración del producto IV.

En ambos casos, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 05.05.00.

c) Para la mercancía 3:

- 69 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables del siguiente modo:
- 30 por 100 (rejos y aletas), por la P. E. 03.03.68.3, y
- 39 por 100 (despojos) por la P. E. 05.05.00.

d) Para la mercancía 4:

- 38 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables del siguiente modo: 18 por 100 (rejos y aletas) por la posición estadística (03.03.68.3 y 2) por 100 (despojos) por la posición estadística 05.05.00.

En el caso de que el interesado hiciera uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, los Servicios de Contabilidad de la Dirección General de Exportación harán constar, en las licencias o DD.LL. que expidan (saivo que vayan acompañadas de las correspondientes hojas de detalle), los porcentajes concretos de subproductos aplicables respecto de las mercancías 1 y 2, que serán precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por este concepto.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de marzo de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán aco-

gerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

### 33112 *ORDEN de 25 de noviembre de 1982 por la que se prorroga a la firma «S. A. Cros» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lejía cáustica líquida y la exportación de sosa cáustica sólida.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «S. A. Cros», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lejía cáustica líquida y la exportación de sosa cáustica sólida, autorizado por Ordenes ministeriales de 3 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» número 17).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años, a partir del día 17 de octubre de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sociedad Anónima Cros», con domicilio en paseo de Gracia, 56, Barcelona-7, y NIF A-08000630.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1982), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

### 33113 *RESOLUCION de 18 de octubre de 1982, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se aprueba la autorización particular que otorga los beneficios de fabricación mixta a las empresas «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», y «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles» (CAF), conjunta y solidariamente, para la construcción de locomotoras entre 4.000 y 4.600 KW. de potencia (P. A. 86.02).*

El Real Decreto 1232/1982, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de material rodante ferroviario, tanto de tracción como remolcado. En su artículo primero establece los componentes a los que se refiere la fabricación mixta, señalando entre ellos las locomotoras entre 4.000 y 4.600 KW. de potencia.

Al amparo de lo dispuesto en el citado Real Decreto y en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que desarrolló dicho Decreto-ley, «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.» y «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles» (CAF), conjunta y solidariamente, presentaron solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de locomotoras de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias de Automoción y Construcción formuló informe con fecha 28 de septiembre de 1982 calificando

favorablemente la solicitud de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», y «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles» (CAF), conjunta y solidariamente, por considerar que dichas empresas tienen suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de locomotoras entre 4.000 y 4.600 KW. de potencia, con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo.

La fabricación en régimen mixto de estas locomotoras presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación en régimen mixto de las locomotoras que después se detallan, en favor de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», y «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles» (CAF), conjunta y solidariamente.

#### *Autorización particular*

Primera.—Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, y Real Decreto 1232/1982, de 30 de abril, a las empresas «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», y «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles» (CAF), conjunta y solidariamente, con domicilio en Barcelona, calle Bernardo Junoy, número 2-64, y en Madrid, calle de Padilla, 17, respectivamente, para la fabricación de 20 locomotoras, tipo C-C, serie 250, de 4.552 KW., convencionales o sin «chopper», y cinco locomotoras, tipo C-C, serie 250, de 4.552 KW., con regulación «chopper».

Segunda.—Se autoriza a «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», y a «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles», conjunta y solidariamente, a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización particular. Para mayor precisión la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», y «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles», conjunta y solidariamente (o en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª la persona jurídica que en ellos se recoge), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se precisará en su debido momento, por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

Tercera.—Se fija en el 75,34 por 100 el grado mínimo de nacionalización de estas locomotoras, por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 24,66 por 100 del precio de venta de dichas locomotoras.

Cuarta.—A los efectos del artículo séptimo del Real Decreto 1232/1982, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figura en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificación del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas o por variaciones de precio plenamente justificadas.

Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa es de la sola y única responsabilidad de las empresas «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», y «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles», conjunta y solidariamente, sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, Renfe podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», y «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles», conjunta y solidariamente, las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, Renfe, en las oportunas declaraciones o licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de las locomotoras objeto de esta autorización particular.

Octava.—Las importaciones que se realicen a nombre de Renfe estarán subordinadas a que las beneficiarias de esta autorización particular, «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», y «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles», conjunta y solidariamente, se declaren expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsables solidariamente, con el importador, de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el su-